

## OTROS GASTOS

- **Gastos funerarios** de tu cónyuge o concubino/a, así como para tus padres, abuelos, hijos y nietos, podrás realizarlos con cualquier medio de pago y debes contar con la factura a tu nombre.
- **Intereses reales** devengados y efectivamente pagados por **créditos hipotecarios**, destinados a tu casa habitación, contratados con el sistema financiero (Bancos), INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión (50,000 udis)
- **Donativos otorgados** a instituciones autorizadas para recibir donativos.

No serán onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos).

El monto de los donativos no excederá de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

Es importante revisar los topes de deducibilidad y cómo aplica en la suma de varios conceptos

